



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 166/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número OF/001/2018-2021 y anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora.	41837

Documentales recibidas el nueve de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *um*

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora, mediante los cuales pretende desahogar los requerimientos formulados mediante proveídos de doce de septiembre de dos mil dieciocho, treinta de abril, once de octubre y catorce de noviembre de este año.

Atento a lo anterior, la promovente ocurre a la presente controversia constitucional en su carácter de Síndico Municipal, sin embargo, **no acompañó documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece**; por tanto, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes, a fin de proveer lo que en derecho proceda, **se previene a quien se ostenta como Síndica Municipal de Cucurpe**, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíen el documento que estime conducente para acreditar su carácter como representante legal**; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto del trámite con las constancias que obran en el expediente.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, se señalan **las nueve horas del jueves trece de febrero de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

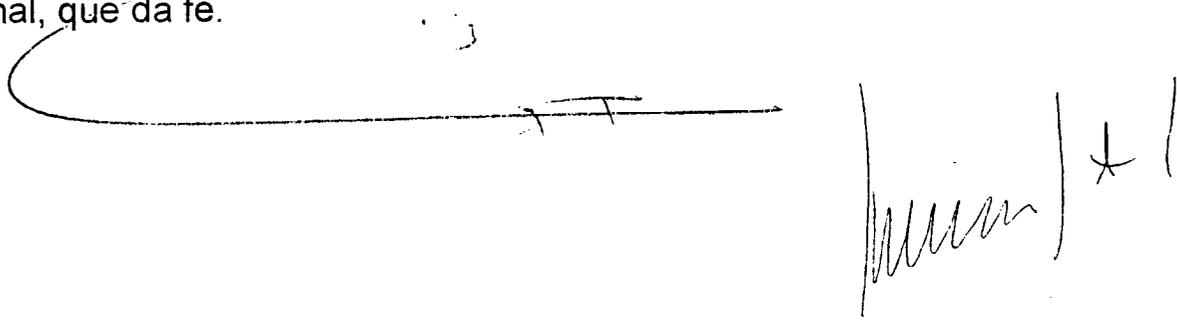
Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo, de manera urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1464/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature is written across the page. To the right of the signature, there is a vertical line and a small asterisk-like mark, possibly indicating a stamp or a specific reference.